



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

Abog. **FABIOLA G. ROJAS BARBARAN**

Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
N° Reg. **297** Fecha **05 JUN. 2020**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°**

**225 -2020-GRC/GGR-OGP**

Callao, **27 de mayo de 2020**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 045-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV, de fecha 27 de febrero de 2020, la Resolución Jefatural N°356-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de agosto de 2011, e Informe N°406-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 02 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 28703 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que se realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de: i) resolver el contrato de adjudicación y revertir al dominio del Estado los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dicho lotes a sus actuales poseedores; o, ii) reconocer el derecho de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, el cual dispone que habiendo quedado consentida la resolución o agotada la vía administrativa, el Gobierno Regional del Callao solicita al registro de predios correspondiente la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato y restituido el dominio del lote de terreno a su favor y la cancelación de la anotación preventiva del inicio del procedimiento a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8° del presente reglamento;

Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria señala que una vez que se haya efectivizado la transferencia de las funciones en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que se refiere la ley y el presente reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV, de fecha 27 de febrero de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que mediante Resolución Jefatural N° 356-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de 09 de agosto de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **FELIX LUIS MIRANDA REYES** y **MERCEDES GIRAU BALVERENA**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, respecto del predio ubicado en la manzana N, lote 13, sector E, Barrio XI, grupo residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° **P01025549** del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2011, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 356-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, a los adjudicatarios **FELIX LUIS MIRANDA REYES** y **MERCEDES GIRAU BALVERENA**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N°3121-2010, el adjudicatario **FELIX LUIS MIRANDA REYES**, interpuso recurso de Reconsideración mediante Hoja de Ruta N°27703 de fecha 23 de setiembre de 2011, el cual fue declarado improcedente, a través de la Resolución Jefatural N°888-2011-GRC/GA/JPECP, emitida el 04 de noviembre de 2011.



Que, con fecha 01 de diciembre de 2011, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N°888-2011-GRC/GA/JPECP**, sin embargo no se interpuso recurso impugnatorio conforme se acredita con el Memorandum N°123-2020-GRC-GGR/OTDyA de fecha 24 de enero de 2020, el cual hace remisión al Informe N°024-2020-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 23 de enero de 2020, emitido por el jefe de la oficina de trámite documentario y archivo de ésta corporación regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME conforme a lo establecido en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, del reglamento de la Ley N°28703 corresponde revertir el predio inscrito en la partida registral N° **P01025549** a favor del Gobierno Regional del Callao al no haberse cumplido con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de adjudicación, asimismo, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO** por integración la **Resolución Jefatural N° 356-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP** de 09 de agosto de 2011, que dio mérito a la resolución del contrato de adjudicación;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, con el Informe N°406-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 02 de marzo de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69° del T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto en el numeral considerando anterior, es esta unidad de apoyo, la única que podría emitir resoluciones, en este caso Resoluciones Jefaturales;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE** por integración la **Resolución Jefatural N° 356-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **09 de agosto de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** a nombre del Gobierno Regional del Callao el dominio del predio ubicado en la **manzana N, lote 13, sector E, Barrio XI, grupo residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° **P01025549** del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la partida registral N° **P01025549** del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los artículos primero y segundo por el sólo mérito de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de esta resolución, así como con el **Informe Legal N° 045-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV**, de fecha **27 de febrero de 2020** y el **Informe N° 406-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **02 de marzo de 2020**; asimismo, publíquese la misma en el Portal de Transparencia, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. KELLY RODAS TORRES  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
N° Reg. 247 Fecha: 15 JUN 2020